

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA UAG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANTONIO LEAÑO REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, señala que los aspectos docentes de la prestación de servicio social de los estudiantes de las carreras del área de salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedida constitucional y legalmente, respecto a su organización y funcionamiento y las que determinen, las autoridades educativas competentes en salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y, lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. Así mismo, indica que la coordinación del sistema nacional de salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas con el propósito de formar y capacitar recursos humanos para la salud.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación tienen entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública, propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada comisión interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitaria, educativas y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el día 06 de abril de 1992, emitió recomendaciones para la formación de recursos humanos para la salud, en materia de instrumentación del servicio social de estudiantes de las profesiones del área de salud.

Con la suscripción del presente convenio, las partes pretenden coordinar y concertar acciones en forma conjunta, para la adopción de las recomendaciones encaminadas a mejorar la enseñanza teórico – práctica de los programas académicos y operativos de la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones de la salud que emitió la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.

Expuestos los antecedentes, las partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA:

Que su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del

Estado, de fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado.

Que entre sus objetivos, están los de realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que acredita su personalidad como representante legal de "LA ENTIDAD", con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, con acta de aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha, así como en los términos de los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9, fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997.

Que es su interés promover, apoyar y llevar a cabo la formación y capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos, tal y como lo señala el artículo 2, fracción VIII, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

Que es su interés, celebrar el presente convenio para continuar colaborando con las Instituciones de Educación Superior, en el logro de una mejor Calidad en la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo Sonora.

2.- DECLARA "LA UAG", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, LIC. ANTONIO LEAÑO REYES:

Que su representada es una asociación civil, constituida de conformidad con las leyes mexicana y domiciliada en Guadalajara, Jalisco, según consta en la Escritura Pública No. 15.302, de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, de la citada localidad, Lic. Guillermo Robles Martin del Campo, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 5, y 7, fracción I, de su estatuto general.

Tiene como fines, impartir educación superior para formar profesionistas investigadores, profesores, universitarios y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación en la Ley federal de Educación, la ley para la coordinación de la Educación Superior y el acuerdo No.158, expedido por la Secretaria de Educación Pública, con fecha 17 de julio de 1991, y publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de julio de 1991, donde se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparte.

Para la realización de sus fines tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria según contempla en sus estatutos y que forman recursos humanos altamente calificados, con la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

Que fue designado rector, mediante acuerdo de asamblea General de la Asociación, el día 10 de julio de 2007, acto Protocolizado en Acta No. 56.913, folios 117,783 al 117,7887, Tomo 378-IX, acreditando su personalidad con Escritura Pública No. 56.913, de fecha 10 de julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, de la precitada localidad, Lic. Jorge Robles Farías, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, de su estatuto universitario.

Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el siguiente: Avenida Patria 1201, Lomas del Valle 3ª. Sección, Zona Conurbada de Guadalajara, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45110.

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico – práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la Salud, a fin que de los prestadores de servicios de Salud y los alumnos de la “LA UAG”, coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación en estudios de pregrado.

Que con la finalidad de mejorar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, desean suscribir este convenio de colaboración en materia de prestación de Internado Rotatorio de Internado, de acuerdo a las necesidades propias de “LA UAG”, y los recursos médico asistenciales disponibles de “LA ENTIDAD”.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio de colaboración, es establecer las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollarán los programas académico y operativo de Internado Rotatorio de Pregrado de los estudiantes de la carrera de Medicina de “LA UAG”, para efectos de que lo realicen en los establecimientos de salud de “LA ENTIDAD”, conforme a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan que el objetivo de este convenio, es establecer la coordinación entre “LA ENTIDAD” y “LA UAG”, para lo siguiente:

- 1.- Organizar el proceso educativo de los Internos de Pregrado de acuerdo al programa académico de “LA UAG”, dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto y, a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud.
- 2.- Corresponsabilizarse, respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento de su distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en Internado Rotatorio de Pregrado, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- 3.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.
- 4.- Elaborar el catálogo de plazas para Internado Rotatorio de Pregrado.
- 5.- Programar y tramitar los campos clínicos y la adscripción de estudiantes, a Internado de Pregrado.
- 6.- Fijar los mecanismos de asesoría, supervisión y evaluación de los alumnos.
- 7.- Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de la constancia de adscripción y la constancia de terminación, de los estudiantes que hayan cumplido con el tiempo de formación.

TERCERA.- PROGRAMA ACADEMICO Y OPERATIVO.



Es responsabilidad de "LA UAG", la integración del Programa Académico y de "LA ENTIDAD", la integración del Programa Operativo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD".

Para el cumplimiento del presente instrumento "LA ENTIDAD", se compromete a lo siguiente:

- 1.- Coordinar y aprobar la distribución y asignación de plazas para "LA UAG", a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, de acuerdo con las normas de programación emitidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- 2.- Acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas para Internado Rotatorio de Pregrado, hecho a nivel estado que hubieran concertado "LA UAG" y "LA ENTIDAD", las cuales se estarán revisando de acuerdo a los intereses de ambos para su asignación.
- 3.- Elaborar y enviar a "LA UAG", con un máximo de sesenta (60) días después de la fecha de inicio de actividades, los contenidos de los programas operativos para su conocimiento.
- 4.- Poner a disposición de los alumnos de "LA UAG", las instalaciones y equipos existentes de las unidades hospitalarias donde se asignen los médicos de pregrado, los que podrán ser modificados en número de campos y en unidades disponibles, previo acuerdo de ambas partes.
- 5.- Acordar con "LA UAG", la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos del internado de pregrado que se juzgue conveniente implementar.
- 6.- Apoyar las actividades de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar la enseñanza de los alumnos de acuerdo al Programa Académico de "LA UAG", y el Programa Operativo de "LA ENTIDAD".
- 7.- Aceptar a los educandos en calidad de internos de pregrado y, por ningún motivo considerarlos como trabajadores de "LA ENTIDAD".
- 8.- Que los internos de pregrado no participen, ni tomen partido en ninguna actividad que no se única y exclusivamente la concerniente al programa docente-asistencial que "LA ENTIDAD", haya fijado.
- 9.- Permitir que "LA UAG", supervise los programas de enseñanza de los internos.
- 10.- Señalar a "LA UAG", los requisitos que deben reunir los candidatos al internado de pregrado.
- 11.- Nombrar a los tutores de internado de pregrado, entre los médicos residentes o bien adscritos a la sede.
- 12.- Designar a un responsable de la enseñanza de los internos, así como enviar a "LA UAG", las evaluaciones periódicas y, emitir la evaluación final de los mismos.
- 13.- Dictar las disposiciones correspondientes, para brindar las facilidades administrativas necesarias para alcanzar los fines descritos en las cláusulas anteriores.
- 14.- Proporcionar área de descanso para las guardias y alimentación en los tres horarios; derecho a asistencia médico-quirúrgica y medicamentos, extensiva según procedimiento de atención médica para el interno de pregrado, a sus dependientes directos que dependen económicamente de ellos.



Handwritten signature

15.- Poner a disposición de "LA UAG", con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio del Internado de Pregrado, el catálogo de plazas autorizadas.

16.- Participar a invitación de "LA UAG", en el ciclo de conferencias que organice sobre el Internado, así como al acto público en el que se asignarán las plazas de Internado de Pregrado.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA UAG".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA UAG", se compromete a lo siguiente:

- 1.- Cumplir con los procedimientos establecidos por "LA ENTIDAD", en materia de enseñanza de pregrado.
- 2.- Proponer a "LA ENTIDAD", para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos del Internado de pregrado que se requieran instrumentar por necesidades educativas.
- 3.- Enviar a "LA ENTIDAD", con noventa (90) días de anticipación a la fecha del internado, la lista nominal de los estudiantes que posiblemente lo realizarán.
- 4.- Publicar para conocimiento de los alumnos en sitio visible de "LA UAG", treinta (30) días antes de la fecha de inicio del internado, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- 5.- Realizar en el mes previo al inicio del internado y, antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de que se les informe de las características del internado dentro de cada una de las unidades hospitalarias dependientes de "LA ENTIDAD".
- 6.- Organizar la ceremonia pública en las instalaciones de "LA UAG", en las que se asignaran las plazas de Internado de Pregrado.
- 7.- Revisar y actualizar anualmente los planes de actividades académicas del internado de pregrado.
- 8.- Ofrecer, a través de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, el servicio de biblioteca virtual y telemedicina en las unidades hospitalarias que cuenten con la capacidad tecnológica para fortalecer la educación continua en el alumnado y el personal institucional.
- 9.- Ofrecer, con intermediación de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, cursos de capacitación al personal docente responsable de la educación de los médicos internos de pregrado.
- 10.- Entregar donativo, el cual deberá corresponder al 0.004 por semana, derivado este de la cuenta por concepto de colegiatura semestral que cubre cada interno. En el entendido que su entrega será en especie en equipo didáctico como lo son: computadoras de mesa, videoproyectores (cañones) e impresoras, bienes muebles, que se utilizaran para apoyar las actividades de telemedicina y educación continua en las diversas unidades médicas sedes del internado de pregrado, con la intermediación de la Dirección General de Enseñanza y Calidad dependiente de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

Para efectos del presente Convenio, se estipulará lo siguiente:

I.- DERECHOS.



1. Recibir una beca económica, así como las demás prestaciones que se establecen en los convenios específicos que al efecto se celebren.
2. Recibir enseñanza tutorial de acuerdo al programa académico.
3. Contar con dos (2) períodos vacacionales de diez (10) días hábiles cada uno, los cuales se consideran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
4. Gozar de incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, cuyo período no debe ser mayor al veinte por ciento (20%) del tiempo establecido para cumplir con su año de formación.
5. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la institución a la cual estén adscritos. Dicha asistencia se hará extensiva a los familiares directos que dependan económicamente de ellos.
6. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del internado, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común para toda la República, cuando por causa del accidente resulte una incapacidad total o bien parcial.
7. En caso de defunción, los familiares del alumno recibirán la ayuda económica que "LA ENTIDAD", determine, y que podrá consistir en la cantidad correspondiente al seguro de vida.
8. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por la autoridades respectivas.

II. OBLIGACIONES.

1. Cumplir en todos los términos con los programas del internado y asistir a las reuniones a las cuales les convoquen sus profesores tutores, así como el departamento de enseñanza.
2. Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos, cualquier irregularidad que observen.
3. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que se atienden en la unidad hospitalaria.
4. Ser responsables del manejo de medicamentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

III. FALTAN IMPUTABLES.

1. Distraer su atención durante su horario de su servicio para realizar otras actividades distintas a las asignadas en el programa.
2. Aprovechar los servicios o el personal de salud de la unidad en asuntos particulares o ajenos a las instrucciones a "LA ENTIDAD".
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus profesores tutores, jefes o compañeros, pacientes y familiares de unos u otros.
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita por su profesor tutor, ó fallar a las reuniones de trabajo injustificadamente.



5. Sustraer materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual están adscritos.
6. Propiciar actos que afecten los intereses, tanto de la unidad hospitalaria como del programa.
7. Presentarse bajo efectos de bebidas o psicotrópicas dentro de la unidad.
8. Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.
9. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su internado o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente el edificio, instalaciones, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos al servicio de la unidad de salud a la cual estén adscritos.
10. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro de horario de servicio al cual estén adscritos.
11. El incurrir en cualquier violación a la ética profesional.
12. Violación a los reglamentos internos de "LA ENTIDAD" y/o la institución donde estén adscritos, así como los demás lineamientos que para efecto determinen las partes.

SÉPTIMA.- SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Cuando los médicos internos de pregrado incurran en algunas de las faltas señaladas, se aplicaran las medidas disciplinarias siguientes:

- 1) Las amonestaciones verbales serán hechas en privado por el tutor y se aplicará cuando los internos violen las fracciones 1,2 y 3, apartado II, y las fracciones 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, apartado de faltas imputables de la misma cláusula.
- 2) El extrañamiento es la observación escrita que se aplicará a los internos que incurran en las faltas que así lo ameriten.

El encargado de aplicarlo, será el jefe de enseñanza o bien el responsable de la unidad médica, a la cual esté (n) adscrito (s); una copia se agregará al expediente personal, otra se enviara a "LA UAG", y otra para la Dirección General de Enseñanza y Calidad de "LA ENTIDAD".

Se harán acreedores a un extrañamiento los internos que infrinjan el numeral 4, del apartado de obligaciones y numerales 3, 5, 9 y 10, del apartado de faltas imputables de la cláusula Quinta, del presente instrumento. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia cuando, previa amonestación verbal, hayan infringido lo dispuesto en el numeral 1, del apartado de obligaciones y los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12, del apartado de faltas imputables de la cláusula Quinta del presente Convenio o en su caso, suspensión del Internado.

3) Suspensión de Internado:

La cancelación de Internado, será procedente cuando el interno incurra en alguna de las causales siguientes:

- a) Por acumulación de más de tres (3) faltas injustificadas de asistencia, en un periodo de treinta (30) días calendario.
- b) Por reprobación de dos (2) o más áreas académicas de rotación.
- c) Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios, fuera de la unidad médica a la que estén adscritos.
- d) Por sentencia condenatoria, cuando cometan algún delito del orden del fuero común o bien federal.

e) Cuando previo extrañamiento, reincidan en la violación del numeral 4, del apartado de obligaciones y 2, 3, 7, 9 y 10, del apartado de faltas, clausula Quinta del presente instrumento.

f) Cuando a juicio del Jefe de Enseñanza, Coordinador Intrahospitalario o bien del responsable de la Unidad Médica, la gravedad de la falta cometida, sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del internado.

Para proceder a la cancelación del internado, deberá efectuarse una reunión con la participación del Profesorado del Internado, un representante de la Dirección General de Enseñanza y Calidad de "LA ENTIDAD", y del Jefe de Enseñanza o bien responsable de la unidad médica de adscripción, levantándose acta administrativa correspondiente y notificando por escrito a "LA UAG".

OCTAVA.- TERMINACIÓN DE INTERNADO.

1.- Se considera terminación del internado, cuando el alumno haya cumplido con los doce (12) meses consecutivos del internado.

2. Para la entrega por parte de "LA ENTIDAD", de la Constancia de Terminación de Internado, es indispensable que el alumno presente el documento otorgado por la unidad o en su caso, unidades aplicativas en donde realizó el internado, con la calificación final aprobatoria. Se deberá considerar para ello que las calificaciones de cada área de rotación, sean todas aprobatorias de lo contrario no se podrá dar por concluido el internado.

3. "LA ENTIDAD", requisita el formato del documento "Constancia de Terminación del Internado", que elabora y envía la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaria de Salud, con original y tres (3) copias que se entregaran de la manera siguiente:

- Original para el alumno.
- Primera copia para "LA ENTIDAD".
- Segunda copia para "LA UAG".
- Tercera copia para la Dirección General de Calidad y Educación en Salud dependiente de la Secretaria de Salud.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

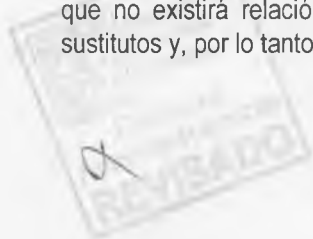
Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o bien de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o bien administrativas.

DÉCIMA. – DE CUMPLIMIENTO.

Ambas partes se comprometen AL cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la Utilización de campos clínicos, ciclos clínicos e internado de pregrado, NOM-234-SSA1-2003, así como lo establecido en el Manual Único de Internado Médico de Pregrado en el Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerarseles patrones sustitutos y, por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.



DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la duración del presente convenio, será de tres (3) años, iniciando su vigencia el día de su firma, pudiéndose adicionarse, modificarse o bien revocarse en cualquier tiempo, bastando únicamente la comunicación que por escrito, dirija la parte interesada a la contraparte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días naturales, en la inteligencia de que los programas de estudio que estén en ejecución en la fecha de terminación, se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA TERCERA.- ESTIPULACIONES FINALES.

Este instrumento, es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del valor, contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en original por cuadruplicado, en Hermosillo, Sonora, el 20 de Febrero de 2014.

POR "LA ENTIDAD"



**DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO
CAMPILLO GARCÍA**
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR "LA UAG"



**LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO
LEANO REYES**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

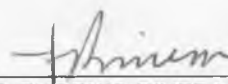
TESTIGOS



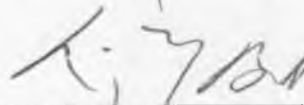
DR. ARIEL VÁZQUEZ GÁLVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SONORA



LIC. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. ANTONIO EUGENIO RIVERA CISNEROS
DECANO ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. LUIS MANUEL MURILLO BONILLA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA UAG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANTONIO LEAÑO REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, señala que los aspectos docentes de la prestación de servicio social de los estudiantes de las carreras del área de salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedida constitucional y legalmente, respecto a su organización y funcionamiento y las que determinen las autoridades educativas competentes en salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Asimismo, indica que la coordinación del sistema nacional de salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación, tienen entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública, propiciar que el servicio social, sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y, que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada comisión interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitaria, educativas y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el día 6 de abril de 1992, emitió recomendaciones para la formación de recursos humanos para la salud, en materia de instrumentación del servicio social de estudiantes de las profesiones del área de salud.

Con la suscripción del presente convenio, las partes pretenden coordinar y concertar acciones en forma conjunta, para la adopción de las recomendaciones encaminadas a mejorar la enseñanza teórico – práctica de los programas académicos y operativos de la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones de la salud que emitió la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.

Expuestos los antecedentes, las partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA:

Que su representada, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno



del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a la población abierta en el Estado.

Que entre sus objetivos, están los de realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y, mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que acredita su personalidad como representante legal de "LA ENTIDAD", con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, en el acta de aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha, así como en los términos de los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9 fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997.

Que es su interés promover, apoyar y llevar a cabo la formación y capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos, tal y como lo señala el artículo 2, fracción VIII, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

Que es su interés celebrar el presente convenio, para efecto de continuar colaborando con las Instituciones de Educación Superior, en el logro de una mejor Calidad en la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA "LA UAG", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, LIC. ANTONIO LEAÑO REYES:

Que su representada, es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicana y domiciliada en Guadalajara, Jalisco según consta en la escritura pública No.15.302, de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, con ejercicio y residencia en esa municipalidad, Lic. Guillermo Robles Martin del Campo, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 5° y 7°, fracción I, de su estatuto general.

Que su representada, tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas investigadores, profesores, universitarios y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación establecida en la Ley federal de Educación, la ley para la coordinación de la Educación Superior y el acuerdo No. 158, expedido por la Secretaria de Educación Pública, con fecha 17 de julio de 1991, publicado en el Diario oficial de la Federación, el 26 de julio de 1991, donde se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que dicha institución educativa imparte.

Continúa manifestando que para la realización de sus fines, tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria, según contempla en sus estatutos y que forman recursos humanos altamente calificados, contando con la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

Que en su calidad de rector, está debidamente establecida mediante acuerdo de asamblea General de la Asociación, celebrada con fecha 10 de julio de 2007, acto Protocolizado mediante Acta No. 56.913, folios 117,783 al 117,7887, Tomo 378-IX, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. 56.913, de la fecha 10 de julio de 2007, pasado ante la fe del Notario Público No. 12, de esta municipalidad, Lic. Jorge Robles Farías, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, de su estatuto universitario.

Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el siguiente: Avenida Patria 1201, Lomas del Valle 3ª Sección, Zona Conurbada de Guadalajara, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45110.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "ALR".

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico – práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la Salud, a fin que de los prestadores de servicios de Salud y los alumnos de la “LA UAG”, coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, emite en materia de educación en estudios de pregrado.

Que con la finalidad de mejorar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, desean suscribir este convenio de colaboración en materia de prestación de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de “LA UAG”, y los recursos médico asistenciales disponibles de “LA ENTIDAD”.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio de colaboración, es el establecimiento específico de las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollarán los programas académico y operativo de Servicio Social de los estudiantes de la carrera de Medicina de “LA UAG”, para efectos de que lo realicen en los establecimientos de salud dependientes de “LA ENTIDAD”, conforme a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Así mismo, las partes acuerdan que el objetivo de este convenio, sea establecer la coordinación entre “LA ENTIDAD” y “LA UAG”, para lo siguiente:

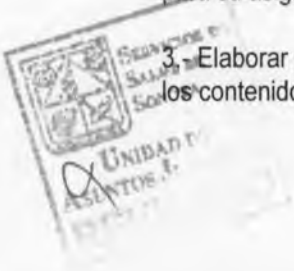
- 1.- Elaborar el catálogo de plazas para servicio social.
- 2.- Programar y tramitar los campos clínicos y la adscripción de estudiantes de la carrera de medicina al servicio social.
- 3.- Fijar los mecanismos de asesoría, supervisión y evaluación de los alumnos.
- 4.- Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de la constancia de adscripción y la constancia de terminación, de los estudiantes que hayan cumplido con el tiempo de formación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD”:

1.- Coordinar y aprobar la distribución y asignación de plazas para los alumnos de “LA UAG”, a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud de acuerdo con las normas de programación emitidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

2.- Acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas para servicio social hecho a nivel estado, que hubieran concertado “LA UAG” y “LA ENTIDAD”, las cuales se estarán revisando de acuerdo a los intereses de ambos para su asignación.

3.- Elaborar y enviar a “LA UAG”, con un mínimo de sesenta (60) días, después de la fecha de inicio de servicio social, los contenidos de los programas operativos para su conocimiento.



4.- Poner a disposición de "LA UAG", con un mínimo de treinta (30) días previos al inicio del servicio social, el catálogo de plazas asignadas que se encuentran registradas en "LA ENTIDAD".

5.- Para los efectos de localización e identificación de las plazas, el catálogo al que se hace referencia en el número anterior, deberá de contener la ficha de identificación de la localidad, que se considere plaza de servicio social, que deberá de contener los datos siguientes:

- a) Numero de Plaza
- b) Tipo de Plaza
- c) Tipo de Unidad
- d) Nombre de la Localidad
- e) Estado o en su caso, Entidad Federativa.
- f) Municipio o en su caso, delegación municipal.
- g) Jurisdicción, región o en su caso, zona sanitaria.

Asimismo, ambas partes se comprometen a integrar un catálogo de sedes que contengan información básica de las plazas, para facilitar al estudiante la localización de las mismas y su interés por ocuparlas.

6.- Respetar el horario y adscripción del estudiante en servicio social, de acuerdo al tipo de plaza asignada en los términos siguientes:

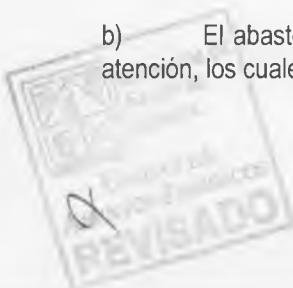
a) Tiempo exclusivo con beca: Jornada de seis (6) días por semana, con un (1) día de descanso, con un horario de ocho (8) horas de actividades diarias, para atender las labores de consulta y de campo y las veinticuatro (24) horas del día, para la atención de urgencias.

7.- Gestionar ante las instancias correspondientes, que se proporcionen plazas de servicio social con la infraestructura mínima necesaria, que permita la atención a la salud en el primer nivel, de conformidad con los términos siguientes:

a) Un local construido con materiales permanentes, bien ventilado, con los servicios mínimos de agua, luz, drenaje e instalaciones sanitarias, y que garantice la seguridad del becario.

Este local, deberá de contener la distribución mínima siguiente:

- Sala de Espera.
- Sala de consulta, con mesa de exploración, mobiliario de consulta, equipo y material básico, como lo es: estetoscopio, baumanómetro, estuche de diagnóstico, termómetros, balanza, instrumental de cirugía menor y equipo de parto.
- Un cuarto-habitación con baño, para la residencia del estudiante, independiente del anterior, que le otorgue privacidad y exclusividad personal en su uso, así como mobiliario que permita la comodidad y guarda de pertenencias en forma segura.
- b) El abastecimiento de los insumos de medicamentos y material de curación necesarios para el primer nivel de atención, los cuales deberán ser entregados al becario en la unidad aplicativa.



A handwritten signature in black ink is located in the bottom center of the page.

- 8.- Participar en las actividades que organice "LA UAG", sobre servicio social, incluyendo las señaladas en el "Programa Académico", en coordinación con "LA ENTIDAD".
- 9.- Difundir entre los pasantes el programa de capacitación y apoyo, así como el reglamento de Servicio Social de la Secretaría de Salud.
- 10.- Enviar a "LA UAG", dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el servicio social, la relación de los estudiantes que efectivamente lo iniciaron y, su lugar de adscripción.
- 11.- Proporcionar el Primer pago de la beca correspondiente al tipo de plaza asignada, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el servicio social y los subsecuentes, con una periodicidad no mayor de treinta (30) días.
- 12.- Contratar un seguro de vida para cada uno de los estudiantes que realice el servicio social, por la cantidad que acuerde el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio social (CEPSS), mismo que estará vigente hasta el último día de servicio social.
- 13.- Aplicar de común acuerdo con "LA UAG", las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este convenio.
- 14.- Realizar de común acuerdo con "LA UAG", y con el consentimiento del estudiante, cualquier cambio de adscripción.
- 15.- Notificar por escrito a los estudiantes, el calendario de vacaciones que le corresponde, dentro de los primeros sesenta (60) días de iniciado el servicio social.
- 16.- Notificar por escrito a los estudiantes de la resolución de la solicitud de período vacacional, fuera de calendario en un plazo no mayor de quince (15) días, a partir de la presentación de dicha solicitud.
- 17.- Respetar los derechos y prestaciones de los estudiantes en servicio social.
- 18.- Ofrecer un mecanismo de seguridad institucional al médico pasante, durante el periodo que se señala en el capítulo sexto, fracción II, inciso 5, del Reglamento de Servicio Social de la Secretaría de Salud.
- 19.- Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en servicio social, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con "LA UAG".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UAG".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA UAG", se compromete a lo siguiente:

- 1.- Concertar con "LA ENTIDAD", las sedes para la realización del servicio social.
- 2.- Enviar a "LA ENTIDAD", el "Programa Académico de Servicio Social", para su conocimiento y aplicación, con noventa (90) días previos al inicio de la fecha del servicio social.
- 3.- Enviar a "LA ENTIDAD", con noventa (90) días de anticipación a la fecha de inicio del servicio social, listado de candidatos a realizar el servicio social.
- 4.- Expedir a sus alumnos dentro de los quince (15) días previos a la elección de plazas, la documentación necesaria para realizar el servicio social, que incluya las calificaciones y su promedio, a efecto de facilitar dicho procedimiento.
- 5.- Publicar en lugar visible de "LA UAG", con treinta (30) días de anticipación al inicio del servicio social, la información siguiente:



- a) Listado de plazas autorizadas de acuerdo a la regionalización y zonificación acordadas.
- b) Listado de estudiantes aspirantes al servicio social, por orden decreciente de promedio.
- c) La convocatoria y el procedimiento para la elección, así como la relativa al ciclo de conferencias para informar a los estudiantes los objetivos y características del servicio social, en las diferentes instituciones de salud.

6.- Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico, para el desarrollo de los contenidos académicos del servicio social.

7.- Designar al personal académico, con base en el perfil del docente requerido, para el desarrollo del Programa del Servicio Social, durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, el cual podrá prorrogarse en base a los resultados de la evaluación académica del docente.

8.- Ofrecer, a través de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, cursos de capacitación al personal responsable de la educación continua del personal en servicio social.

9.- Ofrecer, a través de la Dirección de Enseñanza y Calidad, el servicio de biblioteca virtual y telemedicina en las jurisdicciones sanitarias, coordinaciones médicas locales y unidades de salud que cuenten con la capacidad tecnológica para fortalecer la educación continua en el alumnado y el personal institucional.

10.- Gestionar la adquisición de equipo didáctico, como computadoras de mesa, videoproyectores (cañones) e impresoras, para apoyar las actividades de telemedicina y educación continua en las jurisdicciones sanitarias y coordinaciones médicas locales que sean sedes del servicio social.

11.- Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en servicio social, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con "LA ENTIDAD".

12.- Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los estudiantes en servicio social, de común acuerdo con "LA ENTIDAD", conforme a su legislación vigente.

13.- Respetar los derechos y prestaciones del pasante en servicio social.

CUARTA.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL.

I. Los estudiantes, durante la prestación del servicio social, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la beca económica correspondiente.

2. Disfrutar de dos (2) periodos vacacionales de diez (10) días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en sus lugares de adscripción.

3. Disfrutar licencia por gravidez por un término de noventa (90) días naturales, distribuidos de la manera siguiente: treinta (30) días antes y sesenta (60) días después a la fecha probable del parto, sin detrimento en el pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de servicio.

4. Recibir durante la prestación del servicio social, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de la institución de Salud a la cual estén adscritos o bien sean derechohabientes, dicha asistencia, se hará extensiva a sus dependientes económicos.

5. Con previo aviso a su jefe inmediato, siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa, mediante la presentación de la licencia médica correspondiente, otorgada por la unidad médica que "LA ENTIDAD", señale como competente para expedirla.



6. Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o en su caso parcial.

7. En caso de defunción, los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.

8. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchados por las autoridades respectivas.

9. Recibir permiso para asistir a las reuniones convocadas por la Institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción.

10. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original, en el entendido de cualquier cambio deberá contar con su consentimiento.

11. Disfrutar de permiso para realizar trámites académico-administrativos autorizados por "LA UAG", y aceptados por "LA ENTIDAD", quien será responsable de girar la instrucción escrita, para la autorización por el nivel de Jurisdicción Sanitaria. Dichos trámites deberán ser notificados con antelación, informando el tiempo que se ocupará en llevar dichos trámite.

12. Contar con el documento denominado "Constancia de Terminación del Servicio Social", por parte de "LA ENTIDAD", y/o la Institución de Salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

II. Son Obligaciones de los estudiantes en servicio social:

1. Cumplir en todos los términos con los programas de servicio social, y asistir a las reuniones a que sean convocados por sus jefes inmediatos.

2. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio.

3. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los demás estudiantes que concurran al establecimiento donde presente el servicio.

4. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.

5. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o en su caso, bienes de cuya administración o bien guarda sea responsable, por un plazo máximo de diez (10) días naturales posteriores a la conclusión del servicio social.

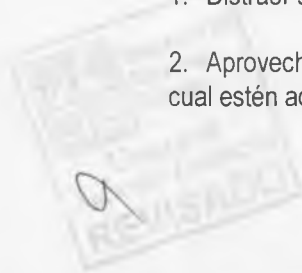
6. Cumplir con el tiempo señalado en la constancia de adscripción y aceptación al servicio social.

7. Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud en la que preste sus servicios.

III. Son faltas imputables a los estudiantes en el servicio social.

1. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.

2. Aprovechar los servicios o bien el personal en asuntos particulares o en su caso, ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.



3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o en su caso, malos tratos contra sus jefes, compañeros o bien personas de la comunidad, dentro y fuera de las horas de servicio, siempre y cuando, sea una situación comprobable.
4. Ausentarse de sus actividades, sin la debida autorización y escrita de su jefe inmediato o bien, faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
5. Sustraer del establecimiento donde esté adscrito, bienes mueble propiedad de dicho establecimiento.
6. Propiciar y celebrar en el establecimiento, donde esté adscrito cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
7. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o bien, psicotrópicos durante el horario en que preste sus servicios.
8. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencias por gravedad e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido para ello, autorización por escrito.
9. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en su caso, en la comunidad a la cual estén adscritos.
10. Comprometer con su imprudencia, descuido o bien negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o en su caso el de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o bien destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
11. Cobrar por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y, dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
12. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la Institución de Salud y Educativa.

QUINTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los estudiantes en servicio social, consistirán en las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Cancelación del Servicio Social.

1) La amonestación verbal, será hecha en privado por el Director o bien el responsable de la unidad administrativa a la cual está adscrito el estudiante, y se aplicará cuando haya incumplido lo dispuesto por los numerales 1,4 y 6, fracción II, Cláusula Quinta y el 1, 2, 4, 6, 7, 9, y 12, fracción III, de la misma cláusula del presente instrumento.

2) La amonestación escrita, es la severa observación que se aplicará al estudiante en servicio social que haya incurrido en las faltas que así lo amerite.

Se hará acreedor a amonestación escrita el estudiante en servicio social que infrinja lo dispuesto por el numeral 7, de la fracción II y los numerales 3, 5, y 8 de la fracción III, de la cláusula anterior. Esta sanción, será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1, 4 y 6, fracción II y 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 12, fracción III, de la cláusula citada.

El encargado de aplicar la amonestación escrita, será el Director o bien el responsable de la unidad administrativa a la cual este adscrito el estudiante en servicio social, en el entendido de que una copia se agregara a su expediente



A handwritten signature in black ink.

personal, otra para la Dirección General de Enseñanza y Calidad dependiente de "LA ENTIDAD", y la última se enviará a "LA UAG".

3) La cancelación del servicio social, solo procederá por acuerdo de "LA ENTIDAD", y "LA UAG", cuando el estudiante en servicio social, incurra en alguna de las causales siguientes:

1. Cuando acumule más de tres (3) faltas injustificadas de asistencia en un periodo de treinta (30) días.
2. Por sentencia condenatoria por la comisión de algún delito del orden común o bien federal.
3. Cuando previa amonestación escrita, reincida en la violación a lo dispuesto por los numerales 1, 4 y 6, fracción II; y a lo señalado en los numerales 3, 4, 7, 10, 11 y 12, fracción III, de la cláusula anterior.
4. Por incumplimiento de los numerales 7 y 9, fracción III, a través de faltas graves a la ética médica.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del servicio social, el estudiante podrá ser suspendido por un plazo no mayor a quince (15) días.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN Y DE LA CARTA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

- I. La unidad administrativa a la que estuvo adscrito el pasante, le hará entrega de una carta de terminación.
- II. La Dirección General de Enseñanza y Calidad dependiente de "LA ENTIDAD", otorgará al pasante la Constancia de Terminación del Servicio Social, con copia para "LA UAG".
- III. Para la entrega de la Constancia de terminación, es indispensable que el pasante presente lo siguiente:
 1. La carta de terminación del servicio social, expedida por unidad administrativa a la que estuvo adscrito.
 2. Original del informe final de actividades, así como el diagnóstico de salud firmado y sellado por la Jefatura Jurisdiccional.
- IV. La entrega de las Constancias de terminación, se realizará a partir del primer día hábil posterior a la fecha de entrega de liberación del servicio social, por la Jurisdicción Sanitaria dependiente de "LA ENTIDAD".
- V. "LA ENTIDAD", a través de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, enviará a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, la relación de constancias de terminación entregadas, especificando el nombre del estudiante, registro federal de contribuyente, número de la plaza y nombre de la localidad.
- VI. "LA UAG", entregará al estudiante carta de liberación del servicio social, conforme a su legislación aplicable.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o bien de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o en su caso, administrativos.

OCTAVA.- DE CUMPLIMIENTO:

Ambas partes se comprometen en el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en Salud. Utilización de Campos Clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MJP'.

NOVENA.- RELACION LABORAL:

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerarseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

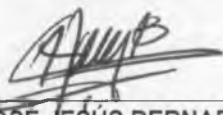
Las partes acuerdan que la duración del presente convenio, será de tres (3) años, iniciando su vigencia el día de su firma pudiéndose adicionarse, modificarse o bien revocarse en cualquier tiempo, bastando únicamente la comunicación que por escrito, le dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días naturales, en la inteligencia de que los programas de estudio que estén en ejecución en la fecha de terminación, se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIPULACIONES FINALES:

Este instrumento, es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del valor, contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firmaran de conformidad por en original por cuadruplicado, en Hermosillo, Sonora, el 20 de febrero de 2014.

POR "LA ENTIDAD"



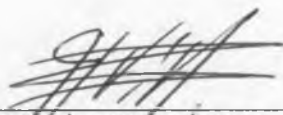
DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO
CAMPILLO GARCÍA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR "LA UAG"

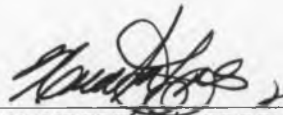


LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO
LEÑO REYES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

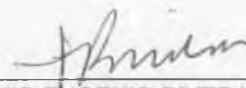
TESTIGOS



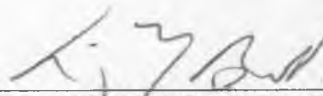
DR. ARIEL VÁZQUEZ GÁLVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SONORA



LIC. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. ANTONIO EUGENIO RIVERA CISNEROS
DECANO ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. LUIS MANUEL MURILLO BONILLA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



CONVENIO DE GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UAG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud se encuentra elevado a rango constitucional como una garantía social, con fundamento en los artículos 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3°, Fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 95 de la ley General de Salud.

CONSIDERANDO

Que las instituciones de salud, tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

Que la ley General de Salud, en el artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que las instituciones de salud, establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que el ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas celebraron con fecha 20 de agosto de 1996, un acuerdo de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud.

Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el estado de sonora, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los sistemas nacionales de salud y la secretaria de educación pública.

Que la enseñanza de la Medicina que se realiza en las unidades del sistema de salud, debe efectuarse bajo las condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

Que la educación Médica conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.

Que la calidad de la formación de los estudiantes de Medicina es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las escuelas acreditadas o en proceso de acreditación.

Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.

Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes, así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA
SECRETARÍA DE ASUNTO JURÍDICO
ASUNTO JURÍDICO
20

Que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Sonora, contempla la formación de recursos humanos, entre instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones formadoras de recursos humanos para la salud, para que en conducto promuevan, desarrollen y resuelvan la problemática mediante educación e investigación, confiriendo prioridad a la adecuada formación de los recursos humanos para la salud que desarrollen las instituciones de educación superior.

Expuestos los antecedentes, las partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA:

Que su representada, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado.

Que entre sus objetivos, están los de realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que el Dr. José Jesús Bernardo Campillo, acredita su personalidad como representante legal de "LA ENTIDAD", con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, en el acta de aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha, así como en los términos de los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9, fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997.

Que es su interés promover, apoyar y llevar a cabo la formación y capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos, tal y como lo señala el artículo 2, fracción VII, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

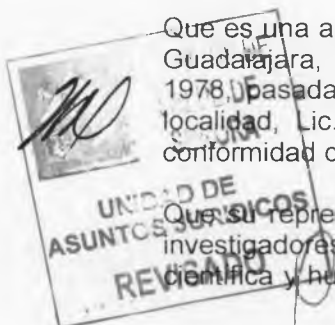
Que es su interés el celebrar el presente convenio, para continuar colaborando con las Instituciones de Educación Superior, en el logro de una mejor Calidad en la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo Sonora.

DECLARA "LA UAG", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES:

Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicana y domiciliada en Guadajajara, Jalisco; según consta en la Escritura Pública No.15.302 de fecha 12 de junio de 1978, Pasada ante la fe del Notario Público No.12, con ejercicio y residencia en la misma localidad, Lic. Guillermo Robles Martin del Campo, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 5° y 7°, fracción I, de su estatuto general.

Que su representada, tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas investigadores, profesores, universitarios y técnicos, en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación establecida



en la Ley federal de Educación, la ley para la coordinación de la Educación Superior y, el acuerdo No- 158, expedido por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de julio de 1991 y publicado en el Diario oficial de la Federación, el 26 de julio de 1991, donde se otorga reconocimiento y validez oficial a los estudios que imparte.

Para la realización de sus fines, tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria, según contempla en sus estatutos y, que forman recursos humanos altamente calificados, contando con infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

Su representante legal, es el Lic. José Antonio Rodolfo Leaña Reyes, en su calidad de Rector, mediante acuerdo emitido por la asamblea General de la Asociación, el día 10 de julio de 2007, acto Protocolizado en Acta No. 56.913, folios del 117,783 al 117,7887, Tomo 378-IX, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 56.913, de fecha 10 de julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, con ejercicio y residencia en Guadalajara, Jalisco; Lic. Jorge Robles Farías, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de su estatuto universitario.

Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en Avenida Patria No. 1201, Lomas del Valle 3ª. Sección, Zona Conurbada de Guadalajara, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45110.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que ambas partes, reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.

Que ambos, están enterados de las actividades que desempeñan y, su afinidad en los objetivos, por lo que en este acto, aceptan los compromisos derivados del presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio, es el establecimiento específico de las bases y mecanismos, para la colaboración en Enseñanza e Investigación entre “LA UAG” y “LA ENTIDAD”, para promover la adecuada formación de recursos humanos para la salud que requiera el Estado de Sonora.

Así mismo, colaborar con el sistema educativo que para tal efecto se trata, en lo relacionado a “LA UAG”, específicamente en la planeación de recursos médicos que considere, no solo la cantidad sino la calidad de profesionistas, manteniendo el compromiso con la sociedad en la priorización de la atención a los grupos más vulnerables.

Identificar áreas de coordinación y, propiciar la conjunción de esfuerzos y acciones, tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización de los recursos humanos, en materia de salud en nuestra entidad.

SEGUNDA DE LINEAMIENTOS:

Unificación de criterios para la utilización de las instalaciones de “LA ENTIDAD”, quien en este acto se compromete a lo siguiente:

I. A permitir el acceso a las escuelas o bien, facultades registradas en el Directorio Nacional de Instituciones Formadoras de Recursos Humanos para la salud, para la utilización de unidades de atención médica, en el proceso de formación de médicos de pregrado.

II. Aceptar como profesores de pregrado en unidades de atención médica a los profesionistas siguientes:

1. Que sean trabajadores de base de **"LA ENTIDAD"**, y que laboren en la unidad donde se realiza la docencia.

2. Que los proponga **"LA ENTIDAD"**, a la Institución Educativa y tenga un reconocimiento como profesores de la institución educativa.

3. Que puedan realizar su labor, a juicio del departamento de enseñanza de la unidad en donde se realizará la labor docente, sin perjuicio de su trabajo habitual, por lo que los profesores deberán garantizar que cumplirán su función docente de manera directa y efectiva.

III. Evitar que un docente, atienda cursos simultáneos de dos ó más escuelas.

IV. Ajustar la utilización de sus instalaciones a niveles de calidad que consideren, en número máximo de estudiantes que una unidad puede atender de acuerdo con su tamaño y capacidad de ocupación, así como a la congruencia de la atención médica que prestan con la actividad docente y recursos didácticos.

"LA UAG", como institución formadora de recursos humanos para la salud, se compromete a lo siguiente:

I. Reforzar acciones de colaboración en las áreas de docencia – asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial de acuerdo a los planes de estudios vigentes.

III. Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que en las unidades de atención médica intervengan en el proceso docente-asistencial.

IV. Proporcionar información recabada en la realización de sus actividades prácticas y de investigación, a las autoridades correspondientes de **"LA ENTIDAD"**.

V. Otorgar reconocimientos de profesor distinguidos a los médicos que participen como docentes en número adecuado al número de alumnos, en términos de la normatividad universitaria.

VI. Implementar cursos de actualización a los médicos que participen en las docencias, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional de **"LA ENTIDAD"**.

VII. Otorgar reconocimiento de técnico docente, al director de la unidad donde se realicen actividades docentes-asistenciales, quien fungirá como responsable del programa en su unidad.

Ubicar dentro de las unidades médicas de **"LA ENTIDAD"**, a sus alumnos con formación en las áreas específicas seleccionadas, distribuyéndolos en número adecuado, que permita un óptimo funcionamiento del programa docente-asistencial.



IX. Desarrollar dentro de las actividades prácticas, investigación conforme a la metodología científica, cuando los objetivos del ciclo correspondiente lo permita, para ello, se coordinará con "LA ENTIDAD", para que a través del Departamento de Investigación de la Dirección de Desarrollo Institucional, se definan las líneas prioritarias de investigación.

X. Ofrecer por conducto de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, el servicio de biblioteca virtual y telemedicina, en las unidades hospitalarias que cuenten con la capacidad tecnológica para fortalecer la educación continua en el alumnado y el personal institucional.

XI. Ofrecer con la intermediación de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, cursos de capacitación al personal docente responsable de la educación del recurso humano en formación.

XII. Gestionar la adquisición de equipo didáctico, como computadoras de mesa, video-proyectores (cañones) e impresoras, para apoyar las actividades de telemedicina y educación continua, en las unidades médicas que sean sede con la intermediación de la Dirección General de Enseñanza y Calidad.

TERCERA.- COORDINACIÓN:

Las partes que suscriben, acuerdan formar una comisión coordinadora para la interpretación y cumplimiento de lo establecido, así como para revisión y ajuste del presente documento.

Para tal efecto, y con el fin de que dicha comisión sea operativa "LA ENTIDAD", designa al Dr. Ariel Vázquez Gálvez, Director General de Enseñanza y Calidad, asimismo por su parte "LA UAG", designa al Dr. Luis Manuel Murillo Bonilla Director de la Facultad de Medicina.

CUARTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS:

Los acuerdos específicos que se establezcan con la aprobación de las autoridades de las instituciones participantes, formaran parte del presente Convenio General para la Enseñanza e Investigación en materia de Formación de Recursos Humanos para la Salud en el Estado de Sonora.

QUINTA.- MODIFICACIONES:

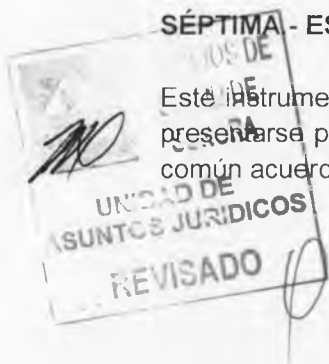
El presente Convenio, queda sujeto a revisión y, puede ser modificado solo por escrito, cuando a juicio y por acuerdo de las partes se considere necesario y pertinente.

SEXTA.- VIGENCIA:

El presente documento, tendrá una duración de tres (3) años, iniciando su vigencia al momento de su firma.

SÉPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES:

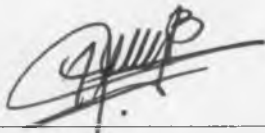
Este instrumento, es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.



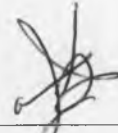
Enteradas las parte del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firmarán de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México a 20 de febrero de 2014.

POR "LA ENTIDAD"

POR "LA UAG"

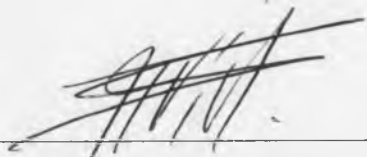


DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE
DE LOS SEVICIOS DE SALUD DE SONORA

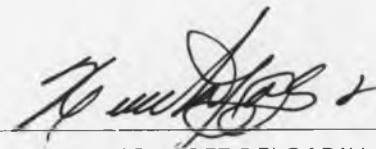


LIC. JOSE ANTONIO RODOLFO LEÑO REYES
RECTOR DE LA U.A.G.

TESTIGOS



DR. ARIEL VAZQUEZ GALVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA Y
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA



LIC. HUMBERTO LOPEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.A.G.

SECRETARIA DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
REVISADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE CICLOS CLÍNICOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UAG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANTONIO LEAÑO REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, señala que los aspectos docentes de la prestación de servicio social de los estudiantes de las carreras del área de salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente, respecto a su organización y funcionamiento y las que determinen, las autoridades educativas competentes en salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y, lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Así mismo, indica que la coordinación del sistema nacional de salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación, tiene entre otras funciones proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública, propiciar que el servicio social, sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada comisión interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitaria, educativas y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el día 06 de abril de 1992, emitió recomendaciones para la formación de recursos humanos para la salud, en materia de instrumentación del servicio social de estudiantes de las profesiones del área de salud.

Con la suscripción del presente convenio, las partes pretenden coordinar y concertar acciones en forma conjunta, para la adopción de las recomendaciones encaminadas a mejorar la enseñanza teórico - práctica de los programas académicos y operativos de la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones de la salud que emitió la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.

Expuestos los antecedentes, las partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA:



Que su representada, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado.

Que entre sus objetivos, están los de realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que acredita su personalidad como representante legal de "LA ENTIDAD", con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, con acta de aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha, así como en los términos de los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9 fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997.

Que entre otros objetivos además está el promover, apoyar y llevar a cabo la formación y capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos, tal y como lo señala el artículo 2, fracción VIII, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

Que es su interés el celebrar el presente convenio, para continuar colaborando con las Instituciones de Educación Superior, en el logro de una mejor Calidad en la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo Sonora.

2.- DECLARA "LA UAG", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, LIC. ANTONIO LEAÑO REYES:

Que es una asociación civil, constituida de conformidad con las leyes mexicana y domiciliada en Guadalajara, Jalisco; según consta en la escritura pública No. 15.302 de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, con ejercicio y residencia en la misma localidad, Lic. Guillermo Robles Martin del Campo, el cual está dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 5º y 7º, fracción I, de su estatuto general.

Tiene como fines, impartir educación superior para formar profesionistas investigadores, profesores, universitarios y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación establecida en la Ley federal de Educación, la ley para la coordinación de la Educación Superior y el acuerdo No. 158, expedido por la Secretaria de Educación Pública, con fecha 17 de julio de 1991 y publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 1991, donde se otorga reconocimiento validez oficial a los estudios que imparte.

Para la realización de sus fines, tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria según contempla en sus estatutos y que forman recursos humanos altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

Que su calidad de rector, se acredita mediante lo acordado por la asamblea General de la Asociación, el día 10 de julio de 2007, acto Protocolizado en Acta No. 56.913, folios del 117,783 al 117,887, Tomo 378-IX, en la cual se acredita su personalidad mediante escritura pública No. 56.913, de fecha 10 de julio de 2007, pasada ante la fe del

Notario Público No. 12, con ejercicio y residencia en Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, de su estatuto universitario.

Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el siguiente: Avenida Patria 1201, Lomas del Valle, 3ª. Sección, Zona Conurbada de Guadalajara, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45110.

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que tienen interés recíproco, en mejorar la educación teórico – práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la Salud, a fin que de los prestadores de servicios de Salud y los alumnos de la “LA UAG”, coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación en estudios de pregrado.

Que con la finalidad de mejorar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, desean suscribir este convenio de colaboración en materia de prestación de Ciclos Clínicos, de acuerdo a las necesidades propias de “LA UAG”, y los recursos médico asistenciales disponibles de “LA ENTIDAD”.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio de colaboración y coordinación, es el establecimiento específico de las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollarán los programas académico y operativo de Ciclos Clínicos de los estudiantes de la carrera de Medicina de “LA UAG”, para efectos de que lo realicen en los establecimientos de salud dependientes de “LA ENTIDAD”, conforme a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Asimismo, las partes acuerdan que el objetivo de este convenio, será establecer la coordinación entre “LA ENTIDAD” y “LA UAG”, para lo siguiente:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa, para el desarrollo de ciclos clínicos y, contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- b) Adoptar en forma conjuntas las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, y lo que emita en relación a la enseñanza en ciclos clínicos, dentro de las instalaciones médicas dependientes de “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA.- PROGRAMA ACADEMICO Y OPERATIVO.

Es responsabilidad de “LA UAG”, la integración del Programa Académico y de “LA ENTIDAD”, la integración del Programa Operativo.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JRF', located below the stamp.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD".

Para el cumplimiento del presente instrumento "LA ENTIDAD", se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar plazas por unidad hospitalaria para la realización del programa de ciclos clínicos, de acuerdo con los periodos establecidos por "LA UAG".

Los que podrán ser modificados en número de campos y en unidades disponibles, previo acuerdo de ambas instituciones.

2. Poner a disposición de los alumnos de "LA UAG", sus instalaciones e infraestructura existente en las unidades sedes, cuando estas cubran los requisitos correspondientes.

3. Cumplir con el programa académico de ciclos clínicos, en sus aspectos teóricos y prácticos.

4. Apoyar las actividades de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar la enseñanza de los alumnos de acuerdo a los programas educativos y operativos que con tal fin se elabore.

5. Aceptar a los educandos en calidad de alumnos y por ningún motivo, considerarlos como trabajadores de "LA ENTIDAD".

6. Que los alumnos no participen, ni tomen partido en ninguna actividad que no sea única y exclusivamente la concerniente al programa docente-asistencial que "LA ENTIDAD", haya fijado.

7. Permitir que "LA UAG", supervise los programas de enseñanza de los alumnos.

8. Nombrar a los tutores de ciclos clínicos, entre los médicos residentes o bien adscritos, destacados en sus labores asistenciales de investigación y de docencia.

9. Designar a un responsable de la enseñanza de los alumnos, así como enviar a "LA UAG", las evaluaciones finales de los mismos.

10. Dictar las disposiciones correspondientes, para brindar las facilidades administrativas necesarias para alcanzar los fines descritos en las cláusulas anteriores.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UAG".

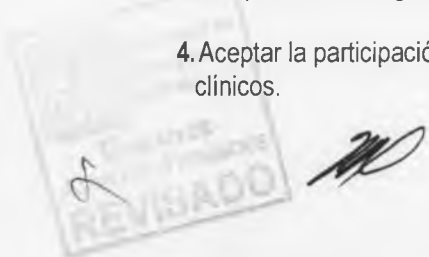
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA UAG", se compromete a lo siguiente:

1. Apoyar el programa operativo elaborado por "LA ENTIDAD", de acuerdo a sus necesidades y recursos médico-asistenciales disponibles.

2. Promocionar en base a la periodicidad establecida entre estudiantes, las plazas ofertadas por "LA ENTIDAD", indicándoles el inicio de labores.

3. Las plazas se otorgarán por orden de merito académico.

4. Aceptar la participación del hospital, en la formación del plan de actividades académico-asistenciales de ciclos clínicos.



5. Revisar y actualizar anualmente, los planes de actividades académicas de ciclos clínicos.
6. Ofrecer, a través de la Dirección General de Enseñanza y Calidad, cursos de capacitación al personal docente, responsable de la educación de los alumnos en ciclos clínicos.
7. Entregar donativo, el cual deberá corresponder al 0.004 por semana, derivado este de la cuenta por concepto de colegiatura semestral que cubre cada alumno. En el entendido que su entrega será en especie en equipo didáctico como lo son: computadoras de mesa, videoproyectores (cañones) e impresoras, bienes muebles, que se utilizarán para apoyar las actividades de telemedicina y educación continua en las diversas unidades médicas sedes del internado de los Ciclos Clínicos, con la intermediación de la Dirección General de Enseñanza y Calidad dependiente de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS EN CICLOS CLÍNICOS.

Las partes acuerdan que los Derechos, Obligaciones y Sanciones de los estudiantes de ciclos clínicos, objeto del presente instrumento, serán los estipulados por el reglamento interno de la unidad hospitalaria de adscripción y, deberán ser puestos en práctica de común acuerdo entre "LA ENTIDAD" y "LA UAG".

SEXTA.- TERMINACIÓN DE CICLOS CLÍNICOS.

Ambas partes acuerdan que la unidad hospitalaria de adscripción de "LA ENTIDAD", será quien emita la Constancia de Terminación de Ciclos Clínicos y la entregará en un sobre cerrado al alumno con su calificación final, quien la deberá presentar a "LA UAG".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o bien de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o en su caso, administrativas.

OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO:

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para la Utilización de campos clínicos, ciclos clínicos e internado de pregrado, NOM-234-SSA1-2003.

NOVENA.- RELACION LABORAL:

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerarse a los patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

A rectangular stamp from the University of the State of Mexico (UNAM) is visible in the bottom left corner. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO" and "REVISADO" in large, bold letters. A handwritten signature is written over the stamp.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

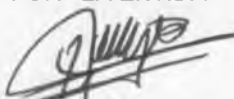
Las partes acuerdan que la duración del presente convenio, será de tres (3) años, iniciando su vigencia el día de su firma pudiéndose adicionarse, modificarse o bien revocarse en cualquier tiempo, bastando únicamente la comunicación que por escrito, le dirija la parte interesada a su contraparte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días naturales, en la inteligencia de que los programas de estudio que estén en ejecución en la fecha de terminación, se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIPULACIONES FINALES:

Este instrumento, es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del valor, contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firma de conformidad en original por cuadruplicado, en Hermosillo, Sonora; el 20 de Febrero de 2014.

POR "LA ENTIDAD"



**DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO
CAMPILLO GARCÍA**
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR "LA UAG"




**LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO
LEANO REYES**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

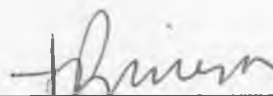
TESTIGOS



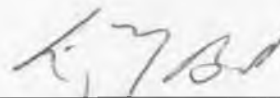
DR. ARIEL VÁZQUEZ GÁLVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SONORA



LIC. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. ANTONIO EUGENIO RIVERA CISNEROS
DECANO ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA



DR. LUIS MANUEL MURILLO BONILLA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

